

Ley para Autorizar al Secretario de Hacienda a Imponer Cargos por Servicio por Gestiones y Transacciones de Cobro a Nombre de Agencias, Dependencias, Entidades Corporativas y otras Entidades Jurídicas

Ley Núm. 233 de 2 de septiembre de 2003, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
[Ley Núm. 143 de 5 de diciembre de 2013](#))

Para autorizar al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a imponer cargos por servicio por aquellas gestiones y transacciones de cobro que éste realiza a nombre de agencias, dependencias, entidades corporativas y otras entidades jurídicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Hacienda a través de la figura del Secretario es la Agencia encargada de implementar la política fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública. La [Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”](#) (la Ley) establece las normas y los parámetros necesarios para que esta función se realice de manera adecuada.

Entre las funciones asignadas al Secretario bajo las disposiciones de la Ley, está la de recaudar todos los fondos públicos de las dependencias, según definidas por la Ley. Además, en el caso de entidades corporativas según definidas por la Ley, y en el caso de otras entidades jurídicas, el Secretario realiza gestiones y transacciones dirigidas a procesar los cobros de fondos que van destinados a estas entidades. Entre estas gestiones podemos mencionar la venta de sellos y comprobantes. Muchas de estas gestiones de cobro se realizan a través de la utilización de personal del Departamento de Hacienda asignado a las distintas colecturías ubicadas en los distintos municipios de Puerto Rico. Esto conlleva gastos de nómina, así como también de sistemas de información, etc.

En este sentido, esta Honorable Asamblea Legislativa entiende necesario conceder al Secretario la facultad de poder imponer un cargo por servicio con relación a las gestiones y transacciones de cobro que realiza a nombre de éstos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — Cargos por gestiones y transacciones de cobro – Autorización. (13 L.P.R.A § 285)

Se autoriza al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominado en adelante “el Secretario”, a imponer cargos por servicio por aquellas gestiones y transacciones de cobro que éste realiza a favor de agencias, dependencias, entidades corporativas

y otras entidades jurídicas a las cuales va destinado el dinero recaudado por las gestiones realizadas por el Secretario o su representante autorizado.

Sección 2. — Imposición del Cargo. (13 L.P.R.A § 285a)

El cargo a cobrarse conforme a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Ley será de un cinco (5) por ciento del total recaudado mediante las gestiones y transacciones de cobro realizadas por el Secretario de Hacienda o su representante autorizado.

Sección 3. — Exenciones. (13 L.P.R.A § 285b)

El Secretario, conforme a su criterio, podrá en aquellos casos que entienda necesario, eximir total o parcialmente del pago del cargo impuesto por la Sección 2 de esta Ley a cualquier agencia, dependencia, entidad corporativa o entidad jurídica para las cuales realiza gestiones y transacciones de cobro.

Sección 4. — Reglamentación. (13 L.P.R.A § 285c)

El Secretario establecerá los procedimientos y promulgará los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de las Secciones 1 a la 3 de esta Ley.

Sección 5. — Destino de los fondos. (13 L.P.R.A § 285d)

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, los fondos que se recauden por concepto del cargo que impone la Sección 2 ingresarán al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Comenzando en el año fiscal 2004-2005 y para los años fiscales subsiguientes le será asignado al Departamento de Hacienda un veinte (20) por ciento de los fondos recaudados por concepto de los cargos impuestos por la presente Ley. Dichos fondos se contabilizarán de forma separada de cualesquiera otros fondos que reciba el Departamento y los mismos podrán ser utilizados para mejorar los servicios del Departamento de Hacienda.

Sección 6. — Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—HACIENDA.](#)